



ALCÁLDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

42
20

AUTO N^o 3863

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL
EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la Resolución 1888 de 2003, el Decreto 4741 de 2005 y el Decreto 959 de 2000.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante Concepto Técnico 04672 del 16 de marzo de 2010, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de ésta Secretaría, realizó visita técnica de seguimiento al establecimiento de comercio denominado **CENTRO COMERCIAL CARIBE – POLLOS CENTURY LTDA**, Nit No. 860.353.185 – 9, cuyo representante legal es el señor, ALVARO ROCHA PARDO identificado con la C.C 17.159.679, ubicado en la Cr 38 N° 9- 32, del Barrio Los Ejidos, de la localidad de Puente Aranda, estableció que el usuario:

"En materia de vertimientos

- *No dio cumplimiento a los valores de referencia establecidos en la tabla B del artículo 14 de la Resolución 3957/09, dado que excedió los límites permisibles de los parámetros de DBO5, DQO y Aceites Y Grasas, en la muestra tomada el día 10/07/09 por la EAAB.*
- *Incumplió al requerimiento N° 2008EE15465 del 04/06/2008 por no presentar la información solicitada por la entidad.*
- *Incumple al artículo 5 de la Resolución 3957/2009 por no haber realizado el registro de sus vertimientos ante la Secretaria de Ambiente- SDA".*

En materia de Respel

- *De acuerdo a las observaciones realizadas en la visita técnica el día 18/02/09, se determina que el usuario no garantiza una adecuada gestión y manejo de los residuos peligrosos (luminarias), dado que realiza la entrega a gestores no autorizados para realizar las actividades de recolección,, transporte y disposición final".*

Que concluye el Concepto Técnico No. 04672 del 16 de marzo de 2010 señalando que:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 3863

Existe por parte del usuario, "incumplimiento al artículo 5 de la Resolución 3957 de 2009, por no haber realizado el registro de sus vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA y al acto administrativo del Requerimiento 2008EE15465 del 04/06/2008 por no presentar la información solicitada por la entidad".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que de acuerdo con lo estipulado la Constitución Nacional en los artículos 8º, 79 y 80, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción..."

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas".

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de

BOG BOGOTÁ
POSITIVA

GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 3863

haberse impuesto una medida preventiva, que en dicho caso sería de suspensión de actividades que generan vertimientos por actividades generadas por actividades industriales, mas específicamente por el no registro de sus vertimientos, concediéndosele al establecimiento comercial denominado **CENTRO COMERCIAL CARIBE - POLLOS COUNTRY LTDA.**, en cabeza de su representante legal, el termino de 60 días calendarios, contados a partir de la notificación de dicha resolución, para hacer el respectivo informe y registro ante la entidad.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

*Que el establecimiento comercial denominado **CENTRO COMERCIAL CARIBE - POLLOS COUNTRY LTDA.**, en su calidad de propietaria y responsable de la elaboración alimentos, efectuó omisión al artículo 14 de la Resolución 3957/09, dado que excedió los límites permisibles de los parámetros de DBO5, DQO y Aceites Y Grasas, Incumplió al requerimiento N° 2008EE15465 del 04/06/2008 por no presentar la información solicitada por la entidad e incumple al artículo 5 de la Resolución 3957/2009 por no haber realizado el registro de sus vertimientos ante la Secretaría de Ambiente- SDA.*

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra el establecimiento comercial denominado **CENTRO COMERCIAL CARIBE - POLLOS COUNTRY LTDA.**,

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el establecimiento comercial denominado **CENTRO COMERCIAL CARIBE – POLLOS COUNTRY LTDA**, Nit No. 860.353.185 – 9, ubicado en la Cr 38 N° 9- 32, del Barrio los Ejidos, de la localidad de Puente Aranda, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces el señor, ALVARO ROCHA PARDO identificado con la C.C 17.159.679, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto al señor (a) ALVARO ROCHA PARDO, quien obra en calidad de representante legal y/o propietario, o quien haga sus veces,

BOGOTÁ
BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 3863

4 de
75
23

del establecimiento de comercio denominado **CENTRO COMERCIAL CARIBE – POL LOS CENTURY LTDA**, Nit No. 860.353.185 – 9, ubicado en la Cr 38 N° 9- 32, del Barrio los Ejidos, de la localidad de Puente Aranda, de ésta ciudad,

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, el Representante Legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental.

17 JUN 2010

Proyectó: P.A. Hernández García
Revisó: Álvaro Venegas V.
Aprobó: Octavio Augusto Reyes Ávila
Exp: DM- 05-06-1045
C.T. 04672 del 16-03-2010

W/S



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

